

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DE PLANIFICACIÓN RAP – EJE CAFETERO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo establecido en el Decreto- Ley 785 de 2005, en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y los Acuerdos Regionales 001 de 2018 y 010 de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° del Decreto-Ley 785 de 2005 **“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”** consagra en su artículo 2 que las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

Que con relación a la designación del responsable de Control Interno, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 11 de la Ley 87 de 1993 establece que

**ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno.**

(...)

**Quando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.**

Que el Capítulo 4 del Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, a partir del artículo 2.2.4.1 y subsiguientes, establece las competencias laborales generales para los diferentes empleos públicos y para los niveles jerárquicos de las Entidades del orden territorial a las cuales se aplica el Decreto Ley 785 de 2005.

Que los incisos segundo y tercero del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, establecen que la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, y que corresponde a la unidad de personal o quien haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales.

Que el Decreto 1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, el artículo 2.2.3.5 y el artículo 2.2.21.4.1. establecen:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**Que el artículo 2.2.21.4.1 señala que la designación de responsable del control interno deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.**

Que el Decreto 815 de 2018 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos", determina en sus artículos 2.2.4.3 y 2.2.4.10 lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.4.3. Componentes.** Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos Ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.
2. Las competencias funcionales del empleo.
3. Las competencias comportamentales.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.4.10. Manuales específicos de funciones y de competencias laborales.** De conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el numeral 13, del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1033 de 2021, corresponde a los Esquemas Asociativos Territoriales, establecer sus funciones generales en el acto de constitución o en sus estatutos.

Por lo anterior, mediante Acuerdo Regional 001 de 2018, el Consejo Directivo adoptó los estatutos internos de la REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION DEL EJE CAFETERO y en el artículo 12, numerales 8 y 9, estableció dentro de las funciones del Consejo Directivo:

8. Aprobar los manuales de contratación y específicos de funciones del personal.
9. Adoptar y/o modificar la estructura interna, la planta de personal, su nomenclatura y clasificación de los empleos, la escala de remuneración de sus diferentes categorías y los emolumentos que les correspondan, de conformidad con la Ley 4 de 1992 y los Decretos que para el efecto expida el Presidente de la República; establecer los viáticos, gastos de representación y comisiones. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto de la Entidad.

Mediante Acuerdo Regional 006 de 2021, el Consejo Directivo de la RAP EJE CAFETERO expidió el Manual de Funciones de la Entidad.

Que en LA RAP EJE CAFETERO se hace necesario modificar el Acuerdo Regional Nro. 006 de 2021 "Por medio del cual se expide el Manual de Funciones de la Región Administrativa y de Planificación RAP -Eje Cafetero y se derogan los Acuerdos Regionales

003 de 2019, 009 de 2019" en lo correspondiente al numeral I. Identificación del empleo - naturaleza del cargo y el numeral VII Requisitos de Formación Académica, experiencia y equivalencias del cargo de Asesor de Control Interno en cumplimiento de la normativa mencionada.

Que la Subgerencia Administrativa y financiera de RAP EJE CAFETERO, que tiene dentro de sus procesos el de Talento Humano, el 23 de septiembre de 2024 mediante documento RAP.EC.-ADMI-281, adelantó el respectivo estudio que justifica la modificación, el cual hace parte integrante del presente acuerdo regional, que determina la viabilidad para la modificación del Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, con la finalidad de modificar las disciplinas académicas del cargo de Asesor de Control Interno conforme a la agrupación de estas en los Núcleos Básicos del Conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y también de establecer que se trata de un cargo de período, conforme lo establece la normatividad vigente.

Que por tratarse de un acto administrativo general, considerado como proyecto específico de regulación y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la RAP EJE CAFETERO, por el término de tres (3) días hábiles, entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre del 2024, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Acuerdo Regional Nro. 006 de 2021 "Por medio del cual se expide el Manual de Funciones de la Región Administrativa y de Planificación RAP -Eje Cafetero y se derogan los Acuerdos Regionales 003 de 2019, 009 de 2019", en el artículo primero, en lo referente al numeral I. Identificación del empleo - naturaleza del cargo y el numeral VII Requisitos de Formación Académica, experiencia y equivalencias del cargo de **Asesor de Control Interno de la RAP EJE CAFETERO.**

**ARTICULO SEGUNDO.** El manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado "Asesor de Control Interno", quedará así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asesor
Denominación del empleo:	Asesor de Control Interno
Código:	105
Grado:	05
Naturaleza del cargo:	De Período fijo
No. de cargos:	Uno (01)
Dependencia:	Gerencia
Cargo del jefe inmediato:	Gerente RAP Eje Cafetero
II. ÁREA FUNCIONAL	
Gerencia Regional	

III. PROPOSITO PRINCIPAL
Dirigir, coordinar y asesorar en el marco normativo y procedimental vigente, a los directivos y a funcionarios en general, en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, a través de evaluaciones a los procesos y procedimientos, controles, riesgos; así como la realización de auditorías, la formulación de planes de mejoramiento y el seguimiento a los mismos, asegurando que <u>las dimensiones</u> del MODELO INTEGRADO DE PLANEACION y GESTION "MIPG" cumplan su propósito.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
Además de las funciones señaladas en la Ley 87 de 1993, el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1499 de 2017, Decreto 1083 de 2015, decreto 989 de 2020 y las demás normas los modifiquen o adicionen, las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular con el Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permita el cumplimiento de los objetivos de la entidad.</li> <li>2. Realizar auditorías internas de seguimiento y <u>cumplimiento</u> a los procesos y procedimientos, verificando la correcta ejecución de los mismos.</li> <li>3. Apoyar la formulación de los planes de mejoramiento institucionales derivados de procesos internos y externos de evaluación, informando a la alta dirección sobre los resultados obtenidos, posibles ajustes e incumplimientos por parte de los líderes de procesos.</li> <li>4. Fomentar la cultura de autocontrol, autogestión y autoevaluación, a través del fortalecimiento permanente de las competencias de los funcionarios y la permanente realización de actividades dirigidas a que cada proceso aplique las herramientas de seguimiento y control contenidas en el Sistema Integrado de Gestión.</li> <li>5. Liderar la atención oportuna de auditorías o requerimientos de los órganos de control, con el fin de aportar información veraz, oportuna y pertinente que genere valor frente al cumplimiento normativo aplicable y procedimientos que permitan la retroalimentación a los procesos y la mejora continua en la aplicación de medidas internas de control.</li> <li>6. Proponer e implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección.</li> <li>7. Participar en los órganos directos o consultivo relacionados con los asuntos de la dependencia.</li> <li>8. Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos exigidos por la ley o sus superiores inmediatos.</li> <li>9. Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos institucionales.</li> <li>10. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del empleo.</li> </ol>

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modelo Estándar de Control Interno.</li> <li>2. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.</li> <li>3. Conocimientos en auditoría de entidades públicas</li> <li>4. Formulación, diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos.</li> <li>5. Políticas y normativas vigentes en materia de contratación estatal, y en las áreas relacionadas con el empleo.</li> <li>6. Apropiación de políticas, planes, programas y proyectos del Plan Estratégico Regional.</li> <li>7. Fundamentos de administración pública.</li> <li>8. Herramientas ofimáticas.</li> <li>9. Políticas públicas.</li> </ol>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientación a resultados</li> <li>• Liderazgo e iniciativa</li> <li>• Adaptación al cambio</li> <li>• Planeación</li> <li>• Comunicación efectiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Experticia</li> <li>• Conocimiento del entorno</li> <li>• Construcción de relaciones</li> <li>• Iniciativa</li> </ul>

REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en disciplina académica del área de conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Administración de Empresas, Ingeniería, Derecho  Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.  Además del título profesional deberá contar con Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines a las funciones propias del cargo.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
EQUIVALENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en disciplina académica del área de conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Administración de Empresas, Ingeniería, Derecho  Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

**ARTICULO TERCERO.** - La Subgerencia Administrativa y Financiera a través de Talento Humano, publicará esta modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Regional rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica parcialmente el Acuerdo Regional 006 del 19 de octubre del 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Armenia, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**HENRY GUTIERREZ ANGEL**  
 Gobernador de Caldas  
 Presidente del Consejo Directivo

  
**HUMBERTO TOBON**  
 Gerente RAP Eje Cafetero  
 Secretario Técnico

Elaboró: María Liliana López Palacio, Jefe Asesora jurídica -RAP EJE CAFETERO  
 Aprobó: Luis Guillermo Agudelo – Subgerente Administrativo y Financiero

Handwritten scribbles and faint marks, possibly including a bracket on the left and some illegible characters or symbols.